

Con fecha 26 de septiembre de 2017, la Contraloría General de la República (en adelante “CGR”), emitió el Dictamen N° 34.811 pronunciándose sobre la aplicación del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300. La cuestión que debía dirimir la CGR era si el referido artículo, que permite a la Administración la revisión de una Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”), era aplicable o se estimaba previsto por el legislador no sólo en el caso de Estudios de Impacto Ambiental (“EIA”), sino que para el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental (“DIA”).

Los servicios consultados¹, expusieron en general que dicho precepto no puede hacerse extensivo a las DIA, esencialmente, porque dicho precepto supone la existencia de variables evaluadas y contempladas en planes de seguimiento, instrumentos éstos que sólo se contemplan para los EIA y no para las DIA.

En base a los antecedentes y el análisis de la normativa vinculada, la CGR indica y concluye que “(...) los planes de seguimiento constituyen uno de los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental, mas no de las Declaraciones de Impacto Ambiental. Siendo ello así y considerando además el carácter excepcional con el que el legislador ha consagrado la posibilidad de revisar las Resoluciones de Calificación Ambiental, debe concluirse que la aplicación del reseñado artículo 25 quinquies sólo procede tratándose de los estudios de impacto ambiental, y no en el caso de las declaraciones”.

El presente dictamen sienta un precedente de gran utilidad, toda vez que viene a definir un asunto que había sido objeto de distintos cuestionamientos por parte de los administrados y los servicios que participan del proceso de evaluación ambiental, además de generar complicaciones prácticas para los casos de DIA que establecían condiciones que implican el cumplimiento de obligaciones de seguimiento o reporte del comportamiento de variables ambientales, cuyos cambios sustantivos configurarían “en la práctica la hipótesis ambiental que hace procedente la revisión de estas resoluciones”, tal como lo señaló en su informe la Superintendencia del Medio Ambiente, situación que ha sido descartada por la CGR.

¹ Nos referimos al Servicio de Evaluación Ambiental y el Ministerio del Medio Ambiente.